

sarios y formalizar contratos de cualquier índole, siempre y cuando favorezca el desarrollo de la ciudad y mitigue el problema del paro, sin más limitaciones que las derivadas de los presentes Estatutos y de las normas legales que resulten de obligado cumplimiento."

Artículo 24. FACULTADES DEL CONSEJO:

"Corresponde al Consejo de Administración las más amplias facultades para el cumplimiento del objeto social, así como la representación de la sociedad en todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la empresa, por tanto, podrá comparecer ante Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción; ejecutar actos de dominio y disposición respecto de toda clase de bienes, incluso inmuebles, propiedad de la Sociedad.

Además de las competencias enunciadas será facultad del Consejo de Administración en los siguientes asuntos:

- a) Celebrar contratos de toda naturaleza necesarios para la consecución de los fines sociales.
- b) Organizar, dirigir e inspeccionar los servicios de la sociedad.
- c) Librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y otros documentos de tráfico, así como instar los oportunos protestos por falta de aceptación o pago.
- d) Realizar pagos y cobros por cualquier título, concepto y cantidad.
- e) Concurrir, en su caso, a toda clase de licitaciones, tanto públicas como privadas.
- f) Elaborar antes del 15 de septiembre de cada año el Presupuesto de la Sociedad para el ejercicio siguiente, a efectos de ser elevado a la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla para su aprobación.
- g) Elevar propuestas a la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla para que sean estimadas en aquellos asuntos de competencia autonómica que puedan afectar, directa o indirectamente, a la actividad de la Sociedad.
- h) El presidente y el Vicepresidente del Consejo de Administración, quedan especialmente facultados para elevar a públicos todo tipo de acuerdos, tanto de la Junta como del Consejo.
- i) Acudir al mercado de capitales al objeto de obtener los fondos suficientes para acometer los

proyectos programados. Estas operaciones financieras serán garantizadas, en su caso, por la Ciudad Autónoma de Melilla mediante acuerdo de la Asamblea de la Ciudad."

Las facultades y funciones del Consejo que acaban de enumerarse, no tienen carácter limitativo sino meramente enunciativo, entendiéndose que, junto a ellas, goza de todas las que no estén reservadas a la Junta General.

Todas las facultades expuestas podrán ser sustituidas o delegadas en una o más personas."

Melilla, a 20 de julio de 2004.

El Secretario del Consejo de Administración.

Luis Romero Santamaría.

**MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS**

**DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
SECRETARÍA GENERAL**

1757.- Con esta fecha S.E. el Delegado del Gobierno en Melilla ordenó lo siguiente:

ACUERDO DE INICIACIÓN

Vista la denuncia formulada por la Comandancia de la Guardia Civil de esta Ciudad, contra D. JUAN MARÍA ESTIBALIZ ALBERTO titular del D.N.I./N.I.E. nº 15.929.968 y conforme a lo previsto en el R.D.1398/93, de 4 de agosto (B.O.E. 189 de 9 de agosto), se acuerda la iniciación de expediente sancionador por este Centro para cuya resolución resulta competente S.E. el Delegado del Gobierno en Melilla, a fin de determinar su responsabilidad en los siguientes HECHOS:

A las 00:45 horas del día 07 de Mayo de 2004, el arriba reseñado se encontraba en la Aduana de Beni-Enzar, de esta Ciudad, y al proceder los funcionarios denunciadores a registrarle, se le halló SIETE CON SESENTA y CINCO GRAMOS DE HACHIS, dicha sustancia ha sido pesada y confirmada por el Area de Sanidad de esta Delegación del Gobierno mediante análisis nº 276/04 de fecha 21 de mayo de 2004.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Estos hechos pueden constituir infracción GRAVE, prevista en el art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/